ALCALDÍA DE
PAMPLONA

Pamplona, 28 de marzo de 2026

Señor
KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde municipal de Pamplona NS

ASUNTO: INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PSMIC-AP-005-2026.

De manera atenta me permito presentar el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO de las propuestas recibidas dentro del proceso del asunto cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**, Propuestas recibidas;

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
ALIMENTACION POLICIA	CARVAJAL DISTRIBUCIONES PAMPLONA	Oferta en evaluación	24/03/2026 8:51 AM	49.000.000 COP
PSMC-AP-005-2026	INVERSIONES FAMINI S.A.S.	Oferta en evaluación	23/03/2026 11:26 PM	49.000.000 COP

N°	PROPONENTE	VALOR UNITARIO
1	CARVAJAL DISTRIBUCIONES PAMPLONA	$212.044,50
2	INVERSIONES FAMINI SAS	$265.000,00

Dentro del término para realizar observaciones se allegaron las siguientes observaciones:

Observación 1:

INVERSIONES FAMINI S.A.S

27 de marzo, 2026

OBSERVACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICA – PROCESO No. PSMC-AP-005-2026

Señores
Alcaldía Municipal de Pamplona

Referencia: Observación a la oferta económica presentada dentro del Proceso de Contratación No. PSMC-AP-005-2026

Objeto: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER"

Respetados señores,

En aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, me permito formular observación a la oferta económica presentada, en razón a la indebida exclusión del IVA en los ítems correspondientes al suministro de alimentación.

El proponente registra como "NA" el IVA en dichos ítems, lo cual constituye una incorrecta interpretación del régimen tributario aplicable, afectando la estructura económica de la oferta.

El artículo 420 del Estatuto Tributario establece que la prestación de servicios en el territorio nacional se encuentra gravada con IVA, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley. En este caso, el proponente pretende sustentar la exclusión en el numeral 14 del artículo 476 ibidem; sin embargo, dicha interpretación resulta jurídicamente improcedente a la luz de la doctrina vigente de la DIAN, particularmente el **Concepto 911 de 2024.**

En efecto, la DIAN ha precisado que la exclusión del numeral 14 del artículo 476 aplica únicamente cuando se trate de un servicio de alimentación contratado con recursos públicos que responda a un esquema específico de política pública, como ocurre con el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el cual el servicio constituye un sistema integral orientado a garantizar derechos fundamentales de una población determinada. ()

En el mismo sentido, la DIAN ha sido enfática en señalar que: **"La exclusión opera sobre el servicio de alimentación y no sobre la venta de alimentos"** (Este criterio resulta determinante para el caso en análisis, por cuanto el proceso contractual objeto de observación no corresponde a un programa estructurado de alimentación pública como el PAE, ni a un esquema de asistencia social o protección de derechos fundamentales, sino a un **servicio de apoyo logístico para el personal policial en desarrollo de actividades operativas.**

Adicionalmente, **el servicio requerido se materializa en la preparación, empaque y entrega de raciones alimentarias en sitio, lo cual, en términos técnicos, se aproxima a un esquema de suministro o provisión de alimentos**, y no a un sistema institucional de alimentación en los términos exigidos por la doctrina de la DIAN para efectos de la exclusión.

Así mismo, debe resaltarse que la interpretación de las exclusiones en materia de IVA es de **carácter restrictivo**, por lo que no es jurídicamente viable extender los beneficios del **numeral 14 del artículo 476 a supuestos no contemplados de manera expresa por la norma**.

En consecuencia, al no cumplirse los requisitos materiales exigidos por la doctrina DIAN para la procedencia de la exclusión, el servicio ofertado se encuentra gravado con IVA, por lo que **la omisión de dicho impuesto en la oferta económica genera una distorsión en el valor real de la propuesta, afectando la comparabilidad entre oferentes y vulnerando el principio de selección objetiva.**

Adicionalmente, dicha inconsistencia no constituye un error formal, sino sustancial, en la medida en que incide directamente en la estructura económica de la oferta y en su evaluación.

El artículo 420 del Estatuto Tributario establece que la prestación de servicios en el territorio nacional se encuentra gravada con el impuesto sobre las ventas, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley, las cuales son de interpretación restrictiva. A su vez, el artículo 426 ibidem señala que los servicios de restaurantes y similares se encuentran gravados con el impuesto nacional al consumo, lo que evidencia que, en términos generales, las actividades relacionadas con la preparación y suministro de alimentos constituyen hechos generadores de imposición, ya sea bajo el régimen de IVA o del impuesto al consumo, dependiendo de su naturaleza.

En el presente proceso, la entidad estructuró la necesidad contractual bajo el **código 5621, correspondiente a servicios de catering, lo cual resulta determinante para efectos tributarios, toda vez que este tipo de servicios comprende la preparación, suministro, transporte y entrega de alimentos en un lugar distinto al establecimiento del proveedor, configurándose como un servicio integral que, conforme a la normativa vigente y la doctrina de la DIAN, se encuentra gravado con IVA.**

En este sentido, el proponente pretende sustentar la exclusión en el numeral 14 del artículo 476 del Estatuto Tributario; sin embargo, dicha interpretación resulta jurídicamente improcedente a la luz de la doctrina vigente de la DIAN, particularmente el Concepto 911 de 2024.

Este criterio resulta plenamente aplicable al caso en análisis, por cuanto el proceso contractual objeto de observación no corresponde a un programa estructurado de alimentación pública como el PAE, ni a un esquema de asistencia social, sino a un servicio logístico de apoyo a la fuerza pública, **consistente en la preparación, empaque y entrega de raciones alimentarias en sitio, bajo la modalidad de catering, lo cual se enmarca dentro de actividades gravadas.**

Adicionalmente, el hecho de que los alimentos sean entregados **en sitio, en recipientes desechables y sin consumo en establecimiento abierto al público, no desnaturaliza el servicio ni lo convierte en excluido, sino que reafirma su condición de servicio de catering,** el cual, conforme a su naturaleza jurídica y clasificación contractual, se encuentra sujeto al impuesto sobre las ventas.

Así mismo, debe reiterarse que las exclusiones tributarias **son de interpretación restrictiva y no pueden extenderse por analogía**, por lo que no resulta jurídicamente viable aplicar el

numeral 14 del artículo 476 del Estatuto Tributario a un supuesto distinto al expresamente contemplado por el legislador y la doctrina oficial.

En consecuencia, al no cumplirse los requisitos materiales exigidos por la DIAN para la procedencia de la exclusión, y tratándose de un servicio clasificado como catering bajo el código **5621**, el mismo se encuentra gravado con IVA conforme al artículo 420 del Estatuto Tributario, por lo que la omisión de dicho impuesto en la oferta económica genera una distorsión en el valor real de la propuesta, afectando la comparabilidad entre oferentes y vulnerando el principio de selección objetiva.

Adicionalmente, dicha inconsistencia no constituye un **error formal, sino sustancial, en la medida en que incide directamente en la estructura económica de la oferta y en su evaluación.**

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la entidad verificar la indebida aplicación de la exclusión del IVA en la oferta presentada, determinar que el servicio objeto del proceso no cumple los supuestos del numeral 14 del artículo 476 del Estatuto Tributario conforme a la doctrina DIAN vigente, y proceder al rechazo de la oferta económica por presentar una estructura tributaria incorrecta que afecta la selección objetiva.

ATENTAMENTE

Yolanda Abril Castro

MARIA YOLANDA ABRIL CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES FAMINI S.A.S

Respuesta:

Frente a la observación presentada respecto de la presunta indebida exclusión del IVA en los ítems asociados al suministro de alimentación, la entidad considera necesario precisar que, si bien como regla general los servicios de catering se encuentran gravados conforme al artículo 420 del Estatuto Tributario, dicha disposición no tiene carácter absoluto, en tanto el mismo ordenamiento contempla excepciones expresas, particularmente la prevista en el numeral 14 del artículo 476 ibidem, cuya aplicación no puede ser descartada de manera automática sin un análisis material del caso concreto.

En ese sentido, el observante fundamenta su posición en el Concepto 911 de 2024 de la DIAN, concluyendo que la exclusión del IVA se restringe a programas específicos como el Programa de Alimentación Escolar. Sin embargo, esta interpretación resulta jurídicamente restrictiva e imprecisa, en la medida en que los conceptos emitidos por la DIAN constituyen criterios orientadores y no normas de carácter vinculante que limiten el alcance de la ley. Adicionalmente, el citado concepto no establece una lista taxativa de los eventos en los cuales procede la exclusión, ni circunscribe su aplicación exclusivamente a programas de alimentación escolar o esquemas de asistencia social, sino que propone criterios de análisis que deben evaluarse en cada situación particular, atendiendo a la naturaleza del servicio y a su finalidad dentro del marco de las funciones del Estado.

Bajo esta perspectiva, el servicio objeto del proceso contractual no puede ser reducido a una simple actividad comercial de venta o suministro de alimentos, como lo plantea el observante, sino que corresponde a un servicio de alimentación estructurado, contratado con recursos públicos y orientado a garantizar el adecuado desarrollo de una función esencial del Estado, como lo es el apoyo operativo de la fuerza pública. En efecto, el suministro de

alimentación al personal policial en desarrollo de actividades operativas constituye un componente necesario para asegurar la continuidad y eficacia del servicio público de seguridad, lo cual desborda la lógica de una transacción comercial ordinaria y lo ubica dentro de un esquema funcional vinculado directamente al cumplimiento de competencias estatales.

En este contexto, resulta jurídicamente razonable considerar que el servicio de alimentación contratado puede enmarcarse dentro del supuesto previsto en el numeral 14 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en tanto cumple con los elementos materiales que la doctrina ha señalado como relevantes para la procedencia de la exclusión, esto es, la financiación con recursos públicos, la vinculación directa con el cumplimiento de funciones del Estado y la existencia de una necesidad estructurada que supera la simple provisión de alimentos. En consecuencia, la interpretación adoptada por el proponente respecto al tratamiento tributario aplicable no puede calificarse como errónea o improcedente, sino como una postura jurídica válida dentro del margen de interpretación razonable de la norma.

Ahora bien, aun en el evento de que se admitiera la existencia de una diferencia de criterio en relación con la aplicación del IVA, ello no configura una causal de rechazo de la oferta, toda vez que no se trata de un error sustancial que impida su evaluación ni afecta la comparabilidad entre proponentes. La oferta económica presentada permite identificar con claridad los valores unitarios y totales ofertados, no introduce ambigüedades que dificulten su análisis y no incide en los requisitos habilitantes del proceso. En este caso, la discusión planteada se circunscribe exclusivamente a la interpretación de una disposición tributaria, lo cual debe ser abordado por la entidad bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando decisiones desproporcionadas que desconozcan el principio de selección objetiva.

Así las cosas, no resulta procedente afirmar que la estructura económica de la oferta se encuentre viciada ni que exista una distorsión que afecte su validez, en tanto lo que se evidencia es una diferencia de interpretación jurídica respecto de un régimen exceptivo cuya aplicación exige un análisis material y contextual, y no una lectura restrictiva o meramente formal. En consecuencia, no se configura un incumplimiento sustancial que impida la evaluación de la propuesta ni que justifique su rechazo, ni se advierte vulneración alguna de los principios de la contratación estatal. Por lo anterior, la entidad no acoge la observación presentada y mantiene la validez de la oferta en los términos evaluados.

Observación 2:


Detalles de mensaje

Referencia interna: PSSC-AP-008-2026

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE BRINDA APOYO OPERATIVO DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIP

De: CARVAJAL DISTRIBUCIONES PAMPLONA

Usuario: JUAN JOSE CARVAJAL GARCÍA

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8259053

Tipo de mensaje: General

Asunto: Subsanación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.pdf	TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.pdf	Detalle
GARANTÍA TÉCNICA.pdf	GARANTÍA TÉCNICA.pdf	Detalle
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.pdf	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Eliminar todos

Texto de mensaje

envió subsanación requerida y retiro la publicación de todos los documentos aportados por el oferente inversiones FAMINI SAS

Respuesta:

Se aceptan los documentos de la subsanación y se procede a evaluar nuevamente la oferta de menor valor,

REQUISITOS HABILITANTES.

1. Oferta: NOMBRE o RAZON SOCIAL: **JUAN JOSE CARVAJAL GARCIA,** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1985093 de Pamplona.

<table>
<tr><th>REQUISITOS</th><th>CUMPLE</th><th>NO CUMPLE</th><th>OBSERVACION</th></tr>
<tr><td>Carta de presentación de la propuesta</td><td>X</td><td></td><td>Presenta la carta de presentación debidamente firmada.</td></tr>
<tr><td>Carta de información de consorcios o uniones temporales.</td><td>N.A</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal:</td><td>X</td><td></td><td>Presenta copia de la cedula de JUAN JOSE CARVAJAL GARCIA.</td></tr>
<tr><td>Autorización del órgano social correspondiente</td><td>N.A</td><td>N.A</td><td></td></tr>
<tr><td>Poder</td><td>N.A</td><td>N.A</td><td></td></tr>
<tr><td>Si el proponente es persona natural nacional deberá anexar los siguientes documentos básicos:

a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
b. Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta.
c. La Persona Natural deberá tener una antigüedad de tres (3) años, esto se tendrá igualmente en cuenta para las personas jurídicas integrantes de consorcios y uniones temporales, sean personas jurídicas, naturales nacionales o extranjeras.
Las personas naturales nacionales o extranjeras deberán acreditar en su Registro Mercantil los siguientes códigos CIIU:

<table><tr><th>CLASE</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>5621</td><td>CATERING PARA EVENTOS</td></tr><tr><td>5511</td><td>ALOJAMIENTO EN HOTELES</td></tr></table></td><td>X</td><td></td><td>Presenta CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 23/03/2026 - 16:47:32
Recibo No. S000138133, Valor 6100
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN c1C3Av5VmU

Fecha de matrícula: 25 de enero de 2007

Cuenta con la actividad económica CIIU:

</td></tr>
<tr><td>CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Formato No. 4)</td><td>X</td><td></td><td>Presenta certificación de aportes al sistema de seguridad social firmado por el representante legal.</td></tr>
</table>

REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DE LA SOCIEDAD	X		Presenta certificado de la procuraduría general de la nación con código de verificación CERTIFICADO ORDINARIO de fecha 23 de marzo de 2026 donde no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Código de verificación: 293310953
FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA.	X		Presenta hoja de vida de la persona natural representante legal y hoja de vida de la persona jurídica.
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	X		Presenta certificación de compromiso anticorrupción
El proponente deberá anexar copia del documento que acredite el régimen tributario al que pertenece (R.U.T.) En caso de ser autorretenedores, deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (Resolución); expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Tener el código CIUU 5621-5511	X		Presenta RUT, actualizado con la actividad económica CIIU: 
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TANTO DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO DE LA SOCIEDAD	X		Presenta certificados de representante legal y de la empresa de fecha 23 de marzo 2026 con Código de Verificación 1985093260323135822 donde no está reportando como responsable fiscal.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL	X		Presenta certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de fecha 23 de marzo de 2026 donde no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
CERTIFICADO DELITOS SEXUALES	X		Una vez consultados los antecedentes de delitos sexuales no registra inhabilidades de fecha 23 de marzo de 2026.
CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).	NA		Presenta certificado que no aplica.
PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE EVENTUALES MULTAS POR CONTRAVENCIONES POLICIVAS	X		Presenta registro nacional de medidas correctivas donde no tiene medidas correctivas pendientes de cumplir de fecha 23 de marzo de 2026.

REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION
EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE. El oferente deberá presentar para su habilitación, dos (02) certificaciones y/o contratos terminados y ejecutados, las cuales acrediten haber realizado actividades similares y/o relacionadas con el objeto del presente proceso de selección y que sumadas entre sí igualen o superen el valor total del presupuesto asignado al presente proceso.	x		El oferente presenta el formato para la certificación experiencia debidamente diligenciado donde presente los siguientes contratos: 1. Presenta contrato ALC-MC-007-2024, con el municipio de el Zulia, cuyo objeto está relacionado con el aquí ofertado, por valor de $36.400.000,00. 2. Presenta contrato de suministro 043 de 2024, con el municipio de la Bateca, cuyo objeto está relacionado con el aquí ofertado, por valor $22.400.000,00
CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA	X		Presenta documento debidamente firmado
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	X		Subsanó correctamente, Presenta documento debidamente firmado
GARANTÍA TÉCNICA	X		Subsanó correctamente, Presenta documento debidamente firmado
TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA	X		Subsanó correctamente, Presenta documento debidamente firmado

CONCLUSIONES: CUMPLE CON LOS REQUISITOS HABILITANTES

2. RECOMENDACIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior se procede a dar como **HABILITADA** la propuesta presentada por**: JUAN JOSE CARVAJAL GARCIA,** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1985093 de Pamplona**,** en atención a que **CUMPLE** con las disposiciones de la Invitación Pública del proceso; se pone a disposición de las partes intervinientes en el proceso contractual.

Así mismo, para efectos de publicidad que ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 se recomienda se proceda a publicar en el SECOP el presente informe.

Atentamente,

KELLY PALACIO
Asesora Jurídica
ALCALDÍA DE PAMPLONA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Mónica Villamizar	Abogada Contratista Externo	
Proyectó aspectos financieros y económicos	Yanser Y. Jaimes Suares	Profesional financiero	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			